



D. MANUEL GARCÍA TEJADA, SECRETARIO GENERAL ACCTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA.

CERTIFICA: que en Sesión Ordinaria de JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Ayuntamiento celebrada el día 05 de diciembre de 2019 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO Nº 3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ANULACIÓN DE LAS BASES, APROBADAS POR ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 10 DE MAYO DE 2019, QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO CONVOCADO PARA EL NOMBRAMIENTO CON CARÁCTER INTERINO POR ACUMULACIÓN DE TAREAS DE DOS ARQUITECTOS SUPERIORES Y TRES ARQUITECTOS TÉCNICOS, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN.

Visto el informe-propuesta del Sr. Lucas Sánchez, Graduado Social y Responsable del Departamento de Recursos Humanos, de fecha 28 de noviembre de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Atendiendo al escrito emitido por parte de la Concejala Delegada de Urbanismo, con fecha 28 de noviembre de 2019, en el que se manifiestan las razones por las que no es necesario continuar con el procedimiento selectivo convocado para nombrar, en régimen de interinidad, 5 plazas; 2 de Arquitecto Superior y 3 de Arquitecto Técnico.

El artículo 102 de la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL) establece que: "1. Las pruebas de selección y los concursos para la provisión de puestos de trabajo, a que se refiere el presente capítulo, se regirán por las bases que apruebe el Presidente de la Corporación, a quien corresponderá su convocatoria.

2. En las pruebas selectivas, el tribunal u órgano similar elevará la correspondiente relación de aprobados al Presidente de la Corporación para hacer el nombramiento, a quien también corresponderá la resolución motivada de los concursos para la provisión de puestos de trabajo, previa propuesta de aquellos órganos de selección".

Por otra parte, el artículo 15.4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General del Estado (RIAE) dice que: "las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas".

Y, según el apartado 5º de este artículo 15 del RIAE, "las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

De modo que una vez publicada la convocatoria, acto por el cual se decide la exteriorización del sistema selectivo, y que representa una oferta pública hacia los posibles interesados, el oferente (el Ayuntamiento) queda vinculado en los propios términos de la misma, sin que



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D4DE500K1C5V3T6C7P2 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL GARCIA TEJADA- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 10/12/2019
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE - 10/12/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/12/2019 09:54:45

EXPEDIENTE ::

2019023300000002

Fecha: 09/05/2019

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL



pueda alterarla, pues, una vez así ofrecida, le obliga a él también de igual manera y en sus propios e iniciales contenidos.

La remisión a las normas de la Ley 39/2015 ha de entenderse inequívocamente efectuada a las normas reguladoras del ejercicio de las potestades de revisión, lo que implícitamente equivale a la consideración de las citadas convocatorias como actos declarativos de derechos.

En este sentido, el Tribunal Supremo ha dicho: "... para que la Administración no pueda volver sobre sus propios actos, es preciso que los mismos hayan originado, no una mera expectativa de derecho, sino un auténtico derecho, puesto que, los derechos adquiridos no nacen hasta que se reúnen todos los hechos Jurídicos que son presupuesto o requisito para ello; y ciertamente, la simple presentación de una instancia solicitando tomar parte en el concurso oposición, sobre cuya petición la Administración aún no se ha pronunciado, no origina en el que la presenta más que una mera expectativa de derecho, y no un auténtico derecho que sólo surge a partir del momento en que pronunciándose sobre ella... le hubiere incluido en la lista provisional de aspirantes admitidos" (Sentencia del Tribunal Supremo de 16 Julio de 1982).

Por todo ello, y siguiendo la doctrina de esta Sentencia, como aún no se ha publicado la lista provisional de admitidos y excluidos, cabe revocar el acuerdo de la convocatoria citada, si bien debe motivarse la razón de aquélla, dentro de las potestades de autoorganización de las Entidades Locales que les reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Es decir, aprobadas las bases y convocada la selección, aunque se hayan presentado instancias para participar en el proceso, siempre que no haya habido un pronunciamiento de la Administración, nos encontramos ante simples expectativas y no verdaderos derechos, por lo que cabe revocar el acuerdo por el procedimiento del artículo 105 LRJPAC.

Asimismo, consta en el expediente escrito de la Delegada-Concejala de RR,HH. de fecha 28 de noviembre de 2019 en los siguientes términos: "la circunstancia sobrevenida de acumulación de tareas se ha solventado, ya que la situación de baja por enfermedad y de excedencias existentes en ese momento han cesado, lo que ha permitido que exista nuevamente una fluidez en la tramitación de los expedientes".

El empleado público que suscribe, según lo expuesto con anterioridad, propone a la Junta de Gobierno Local los siguientes acuerdos:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Revocar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de mayo de 2019, por el que aprueban las Bases que han de regir el nombramiento como funcionario, en régimen de interinidad, por el plazo de 6 meses, de 2 puestos de Arquitecto Superior y 3 de Arquitecto Técnico en Urbanismo, mediante concurso oposición; y como consecuencia de ello, proceder a la anulación de las mismas.

SEGUNDO.- Proceder, de oficio, a la devolución del importe satisfecho por los aspirantes en su día, en concepto de Tasa por Derecho de examen.

TERCERO.- El contenido del presente documento deberá hacerse público mediante Anuncio fijado en el Tablón de Edictos como en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Carmona www.carmona.org.

CUARTO.- Que se dé traslado de presente Acuerdo a los Departamentos de Tesorería, de Intervención y al Servicio de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, a los efectos oportunos."



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D4DE500K1C5V3T6C7P2 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA MANUEL GARCIA TEJADA- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 10/12/2019 JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE - 10/12/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/12/2019 09:54:45	EXPEDIENTE :: 2019023300000002 Fecha: 09/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
--	---	--



Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por UNANIMIDAD de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar la propuesta que antecede.

Y para que conste, con la salvedad prevista en el Art. 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Carmona, a fecha de firma electrónica.

Vº. Bº.
ALCALDE-PRESIDENTE
D. JUAN M. ÁVILA GUTIÉRREZ

SECRETARIO GENERAL ACCTAL
D. MANUEL GARCÍA TEJADA



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D4DE500K1C5V3T6C7P2 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA MANUEL GARCIA TEJADA- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 10/12/2019 JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE - 10/12/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/12/2019 09:54:45	EXPEDIENTE :: 2019023300000002 Fecha: 09/05/2019 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
--	---	---

